

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Subsecretaría para las Fuerzas Armadas
Subsecretaría para las Fuerzas Armadas (01, 02)

PARTIDA	:	11
CAPÍTULO	:	23
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		14.878.447
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		155
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		135
09		APORTE FISCAL		14.878.272
	01	Libre		14.878.272
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		14.878.447
21		GASTOS EN PERSONAL	03	11.643.391
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04, 05	2.066.875
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20
	01	Prestaciones Previsionales		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		781.447
	02	Al Gobierno Central		30
	005	Programa de Despliegue Fuerzas Armadas Macrozona sur		30
	03	A Otras Entidades Públicas		740.206
	037	Defensa Civil	06	395.888
	243	Bienestar Social		344.318
	09	A Unidades o Programas del Servicio		41.211
	040	Programa de Asistencia a Víctimas - Ley N° 21.021	07	41.211
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		386.684
	04	Mobiliario y Otros		6.173
	05	Máquinas y Equipos		3.086
	07	Programas Informáticos		377.425
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Subsecretaría para las Fuerzas Armadas
Subsecretaría para las Fuerzas Armadas (01, 02)

PARTIDA	:	11
CAPÍTULO	:	23
PROGRAMA	:	01

01	Dotación máxima de vehículos	5
02	La administración y ejecución de este programa se efectuará en forma directa por el Subsecretario para las Fuerzas Armadas, quien podrá contratar personal asimilado a grado o a honorarios a suma alzada, de acuerdo a las necesidades del servicio.	
03	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	268
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	6.758
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	14.578
	- En el Exterior, en Miles de \$	7.228
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Asesores Art. 38 bis CPR	5
	- N° de Personas, otras contrataciones	8
	- Miles de \$	253.948
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	14
	- Miles de \$	326.732
04	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	80.299
05	Incluye \$ 181.345 miles para gastos reservados, ley N° 19.863.	
06	Con cargo a estos recursos se podrán pagar los gastos de operación que requiera la ejecución del organismo, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:	
	a) Gastos en Personal:	
	- Número de cupos	21
	- Miles de \$	289.334
	b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo	
	- Miles de \$	106.555
	De estos recursos se deberá rendir cuenta en forma detallada, semestralmente, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, respecto del cumplimiento de los objetivos y tareas planificadas para el año, considerando una desagregación por ítems presupuestarios que permita la demostración sobre el contenido fundamental	

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Subsecretaría para las Fuerzas Armadas
Subsecretaría para las Fuerzas Armadas (01, 02)

PARTIDA	:	11
CAPÍTULO	:	23
PROGRAMA	:	01

de dicho gasto.

07 Con cargo a estos recursos se podrán financiar, respecto de las víctimas de explosivos militares no explosados o abandonados y minas terrestres, gastos en:

a) Bienes y Servicios de Consumo

- Miles de Pesos \$

41.211

Estos gastos corresponden a los copagos médicos, luego de haberse utilizado el sistema de salud correspondiente, y una vez aplicados los beneficios de la Ley N°21.021, si correspondieren, y los traslados, alojamientos y alimentación asociados a la concurrencia a los establecimientos de salud donde deban asistir las víctimas y un acompañante, cuando conste que el beneficiario posee dificultad de movilidad, deficiencia de interrelaciones personales para recibir atención médica y/o su discapacidad así lo requiera.